CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

01.JUN.2017 02350

OF. ORD Nº _____/

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información Nº AX001T0000291, de fecha 4 de mayo de 2017.

SANTIAGO,

A : SRA. EVA CHEKN AMUK
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 4 de mayo del año en curso, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000291, del siguiente tenor: "(...) solicito acceso y copia de todos los documentos, cualquiera sea el formato, soporte, etc. que contengan la información sobre: las demandas o denuncias realizadas contra doctores por haber cometido algún error a la hora de operar a algún paciente, entre los años: 2000 y 2016 en virtud del artículo 11 letra E de la ley 20.285, solicito los documentos bajo el principio de divisibilidad, el cual dice que si los documentos requeridos contienen información que puede ser conocida y a la vez otra que debe negarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Recuerdo también que de ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, de acuerdo a la ley 20.285, la autoridad podrá denegar el acceso a la información, sólo si el o los terceros involucrados fundamentan su negativa en alguna de las tres causales señaladas expresamente en el artículo 21 de la ley 20.285."

El Consejo de Defensa del Estado (CDE) tiene por objeto principalmente la defensa judicial de los intereses del Estado y asesora, defiende y representa los intereses patrimoniales y no patrimoniales del Estado de Chile y sus organismos, contando además, con el Servicio de Mediación por daños en establecimientos de salud pública. Por tanto, las reclamaciones o demandas que se den respecto de prestadores privados o establecimientos de salud privados, no son de competencia de este Servicio.

En cuanto a lo solicitado, al no ser este un órgano estadístico, no contamos con la información en los términos requeridos. Además, en lo que respecta a aquella parte de su solicitud relativa a las denuncias realizadas durante los años 2000 a 2016, contra médicos por haber cometido algún error a la hora de operar a algún paciente, cabe precisar que el

Servicio de Mediación por Daños en Salud inició sus funciones el año 2005 según lo dispuesto en la Ley N° 19.966, razón por la cual la información relativa a los años 2000 a 2005 es inexistente. Con todo, ingresando a la página web institucional del Consejo de Defensa del Estado, www.cde.cl, en el banner correspondiente a "Servicio de Mediación por daños en Salud" Ud. podrá encontrar estadísticas anuales elaboradas por la Unidad de Mediación en el período que corresponde al año 2005 al 2010.

Como se ha señalado, este Servicio no cuenta con un sistema de reporte estadístico automatizado del cual se pueda obtener dicha información, ni está obligado a ello. La recopilación y procesamiento de la información solicitada, de existir ésta, comprendería la revisión de cada una de las carpetas de las mediaciones y de las causas relativas a demandas por falta de servicio, negligencia médica, indemnización de perjuicios o responsabilidad sanitaria presentadas en contra del CDE a lo largo de Chile, durante dieciséis años, lo que implicaría el estudio de un elevado número de antecedentes y, en consecuencia, distraer indebidamente a los funcionarios de la Unidad de Mediación y a los funcionarios de las Procuradurías Fiscales para tales efectos.

En este sentido, no es posible acceder a la entrega de la información solicitada, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 Nº 1 letra c) de la Ley Nº 20.285, y en el artículo 7º Nº 1 letra c) del reglamento de dicho cuerpo legal, los que establecen dicha reserva tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

El artículo 7º Nº 1 letra c) del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que: "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

La obtención de la información solicitada implicaría, por tanto, la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labor que este organismo no está obligado a hacer, ni está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia, que es sólo información ya existente en algún soporte (papel, informático u otro). Dicha búsqueda y sistematización importaría destinar a un gran número de funcionarios por una cantidad muy extensa de días (superior a 120 días hábiles) de manera exclusiva y revisando causa por causa para poder obtener información inequívoca, lo que este Servicio no está en

condiciones de realizar sin abandonar las funciones que la ley le ha entregado. Por tales razones y la causal de reserva invocada no es factible entregar la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE

MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA
Presidente
Consejo de Defensa del Estado

MVC/bvr
Distribución:
1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes